

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA LIMPIEZA Y
VALLADO DE SOLARES**

NÚMERO 31

Aprobación: 20 de Octubre de 2.001

Entrada en vigor: 01 Enero de 2.002



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

(Cáceres)

- 0 -

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

- **Artículo 1º.-** La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 21 y 245.2 de 1 Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado como precepto de ley autonómica por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.
- **Artículo 2º.-** Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.
- **Artículo 3º.-** A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:
 - A. Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley del Suelo.
 - B. Las parcelas no utilizables que por su reducida dimensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.
- **Artículo 4º.-** Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO II

De Limpieza de Solares

- **Artículo 5º.-** Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.
- **Artículo 6º.-**
 - 1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.
 - 2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.
- **Artículo 7º.-**
 - 1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.
 - 2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya

resolución, además se requerirá al propietario o a su administrador a que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- **Artículo 8º.-** La imposición de sanciones a los responsables de arrojar basuras o residuos sólidos se efectuará por la Alcaldía previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

CAPITULO III

Del vallado de solares

- **Artículo 9º.-** Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.
- **Artículo 10º.-** La valla o cerramiento del terreno ha de ser material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado de colores no estridentes, y deberá seguir la línea de edificación fijada en los planos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio.
- **Artículo 11º.-** El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.
- **Artículo 12º.-**
 1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicado en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.
 2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.
 3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7º.2 de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

Recursos

- **Artículo 13º.-** Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal superior de Justicia de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia de esta Ordenanza se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres* la aprobación definitiva.